

PARN-065

ESTADO No. 065
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de NOVIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	EBK-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO PRODUCTOR DE ESMERALDAS COLOMBIANAS LIMITADA C.I. GRUPMESCO LTDA.	2	19-nov-20	PARN-3137	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBK-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la titular minera: 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 842 de 12 de noviembre de 2020. 2.2. Advertir a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3. Informar a la sociedad titular que una vez cuente con PTO aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

						2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 620 del 2001.
AUTO	BI6-081	INVERSIONES BORBUR LTDA	3	19-nov-20	PARN-3138	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BI6-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que la titular instale señalización informativa a fin de facilitar la ubicación y acceso al área del título minero. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 819 de 6 de noviembre de 2020. 2.2.2Advertir a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 1266 de 11 de julio de 2017, por la no presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-168-NOHR-2017 2.2.3Dar por recibida la información allegada por medio de radicado No. 20201000842862 de 5 de noviembre de 2020, advirtiéndole a la titular que la misma estará sujeta a verificación en próxima visita de fiscalización integral que adelante la Autoridad Minera 2.2.4Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las

					obligaciones pendientes. 2.2.5Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.6Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i> . 2.2.7Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 620 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	IFM-09511	EDGAR CORRADINE CUEVAS	4	19-nov-20	PARN-3139 1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFM-09511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava de cantera, correspondientes a los trimestres I y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.1.2 Aprobar el FBM anual correspondiente al año 2016 de acuerdo con la aclaración allegada por el titular mediante radicado No. 20201000637152 del 10 de agosto de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> , específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que

					formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente 2.2.2.1 La corrección de la póliza minero ambiental No. 34300, expedida por Berkley Colombia seguros S.A, ya que la misma se constituyó por un valor inferior y que el tomador Jorge Alexander Bernal Albarracín ya no es titular minero. Para subsanar lo anterior, el titular deberá allegar la modificación de la póliza de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.8 del presente acto. 2.2.2.2 La actualización de la licencia Ambiental, de acuerdo con el único titular que encuentra inscrito en el RMN, toda vez que esta fue otorgada por CORPORINOQUIA a los señores JORGE ALEXANDER BERNAL ALBARRACIN, MARYOLI SUAREZ MARIN y EDGAR CORRADINE CUEVAS. Para lo anterior, deberá allegar la licencia ambiental debidamente modificada o en su defecto, certificado del estado de trámite de la solicitud elevada ante la Autoridad Ambiental con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días. 2.2.2.3 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2072 de fecha 6 de noviembre de 2020. 2.3.2 Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Le
--	--	--	--	--	--

						de 2001.
AUTO	GB8-152	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ MARTINEZ, MEDARDO PARRA ORTEGA Y MIGUEL ANTONIO LEON ALFONSO	2	19-nov-20	PARN-3140	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GB8-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la titular minera: 2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 844 de 12 de noviembre de 2020. 2.7. Advertir a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.8. Informar a la sociedad titular que una vez cuente con PTO aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 6 2001.
AUTO	GB9-111	NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO E IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI	6	19-nov-20	PARN-3141	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB9-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: ➤ BM EL SOL.

					•Complementar la señalización preventiva informativa y restrictiva en superficie y bajo tierra. •Realizar mantenimiento al sostenimiento al túnel de ventilación la Carbonera entre las abcisas 40-50. •Instalar sostenimiento en el tambor 1 del nivel 2 ya que es una ruta de evacuación. •Instalar sostenimiento en el tambor 2, nivel 2. •Complementar los planes de trabajo seguro "PTS" •Implementar un formato de registro de mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos. •Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015. •Continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril de 2020, en cuanto a los protocolos de bioseguridad. ➤ BM SAN LUIS, • Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y limpieza al tambor de ventilación y ruta de evacuación entre el nivel 1 y nivel 2 izquierdo. • Realizar limpieza en la entrada del nivel 2 derecho teniendo en cuenta que se utiliza para ventilación. • El titular debe mantener la ventilación forzada en el avance de frentes ciegos, en especial el tambor 11 del nivel 3, Ruta de evacuación. • Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra • Continuar con la implementación del plan de sostenimiento. • Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 del 2015. • Continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad. ➤ BM EL SOL 2 • 1Hermetizar labores antiguas y abandonadas. • Adecuar nichos cada 30 metros. • Recoger las instalaciones eléctricas antiguas y sin uso. • Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra. • Continuar con la implementación del plan de sostenimiento. • Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 del 2015. • Continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad.
--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 LEVANTAR la orden de SUSPENSIÓN en la mina El sol, en el área del Contrato de Concesión N° GB9-111, impuestas en el Auto PARN No. 2118 del 13 de diciembre de 2019. 2.2.2. LEVANTAR la orden de SUSPENSIÓN de las bocaminas San Luis y bocamina el Sol 2, en el área del Contrato de Concesión N° GB9-111, impuestas en el Auto PARN No. 2118 del 13 de diciembre de 2019. 2.2.3 Ordenar que se continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.2.4 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0753 de 29 de octubre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR-, para lo de su competencia. 2.2.6. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0753 de 29 de octubre de 2020, al alcalde del Municipio de Umbita – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0753 de 29 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JGT-11251	LUIS ALFONSO SANCHEZ COMBITA, JUAN FRANCISCO CASAS SANCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PORRAS	2	19-nov-20	PARN-3142	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGT-11251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0828 de 6 de noviembre de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DE3-11F	GOBERNANCION DE CASANARE	5	19-nov-20	PARN-3143	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11F, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:

					2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2011, conforme al Concepto técnico No 725 de 14 de julio de 2017. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II y III de 2020, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular. 2.1.1.3 La corrección al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2010. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1Informar que mediante Auto PARN No. 2366 del 05 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 071-2016 del 07 de septiembre de 2016, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • El Formato Básico Minero anual 2015 junto con su respectivo plano de labores. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2008 y 2010 ajustando la producción declarada. 2.3.2Informar que mediante Auto PARN No. 2226 del 01 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 049-2017 del 8 de agosto de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las
--	--	--	--	--	---

					sanciones a que haya lugar: • Los planos de labores que acompañan a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y 2014. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2003, 2004, 2005, 2006 y primer semestre de 2007 con sus respectivos planos de labores 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1514 de fecha 20 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No 045 de 30 de octubre de 2018, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Un informe debidamente soportado con el cual demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-051- JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018: ○ Implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero. ○ El plano de labores actualizado. ○ Manifestación del por qué se evidencia inactividad minera por más de seis (6) meses continuos 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 0173 del 25 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 005 del 28 de enero de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2017 y 2018, con su respectivo plano de labores 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No. 2100 del 13 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 63 del 16 de diciembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • El Formato Básico Minero correspondientes semestral de 2019 2.3.6Informar que mediante Auto PARN No. 1284 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la
--	--	--	--	--	---

					Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • La reposición de la póliza minero ambiental. • El pago por concepto de regalías de material de construcción correspondientes al I trimestre del año 2020, toda vez que el formulario de declaración no reposa en el expediente del título minero. Se informa que si desean subsanar el requerimiento deben presentar la renovación de la póliza de conformidad las siguientes características: ○ TOMADOR: GOBERNACION DE CASANARE ○ BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 ○ ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 ○ OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No DE3-11F, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL LTDA, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la GOBERNACION DE CASANARE, durante las labores de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. ○ VIGENCIA: anual ○ Monto a Asegurar = Producción * precio UPME del mineral de acuerdo al trimestre en que se constituya la póliza * 10% = 12.450 m3 * precio UPME del mineral de acuerdo al trimestre en que se constituya la póliza * 10% 2.2.7 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2022 del 29 de octubre de 2020. 2.2.9. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

AUTO	JKC-11513X	PABLO CEPEDA VEGA, SANDRO GIL PADILLA Y CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	2	19-nov-20	PARN-3144	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JKC-11513X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Advertir los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0804 de 5 de noviembre de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GL2-141	BERTHA CRISTINA MOJICA ANGEL, DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS.	5	19-nov-20	PARN-3145	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° GL2-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares mineros para que en el término improrrogable de treinta (30) días allegue: 2.1.1.3 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de

					diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.4 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2020, 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN N° 1191 del 10 de julio de 2020, por: • La no RENOVACION y presentación, de la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que esta se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2010. • El no pago por concepto del canon superficiario, del tercer año de la etapa de exploración, comprendido entre el día 13 de mayo de 2011 y el día 12 de mayo de 2012, cuyo valor se calcula en la suma de cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$4.471 .288 m/cte.), del primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 13 de mayo de 2012 y el día 12 de mayo de 2013, cuyo valor se calcula en la suma de cuatro millones setecientos treinta mil novecientos diecisiete pesos (\$4.730.917 m/cte.), y del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 13 de mayo de 2013 y el día 12 de mayo de 2014, cuyo valor se calcula en la suma de cuatro millones novecientos veintiún mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$4.921 .256 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de sus pagos. • El no pago por valor de \$5.142.482 M/cte., más los intereses que se causen a la fecha, por concepto del canon superficiario correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y Montaje. Lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que les será notificado en debida forma. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área de título por no contar con PTO, ni Licencia Ambiental respectiva, otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.3 Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos
--	--	--	--	--	---

						concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1843 de 29 de septiembre de 2020. 2.2.6 Informar a los titulares mineros, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01482-15	ALVARO IVAN PRADA SANCHEZ	5	19-nov-20	PARN-3146	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 01482-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular minero para que dentro del término improrrogable de treinta (30) días allegue: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN No. 0342 de 3 de abril de 2017, por no allegar los formularios para la declaración de producción de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2015 y I, II, III, IV trimestre de 2016, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que les será notificado en debida forma. 2.3.2 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN No. 0342 de 3 de abril de 2017, por el no pago de las regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2017, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que

						les será notificado en debida forma. 2.3.3 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN No. 1777 del 31 de octubre 2019, en lo relacionado con las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que les será notificado en debida forma. 2.3.4 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN No. 1136 del 28 de junio de 2019, por no acatar las medidas ordenadas y requeridas mediante el Auto PARN N°2574 de 23 de agosto de 2017, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.3.5 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN No. 0342 de 03 de abril de 2017, por la no renovación de la póliza minero ambiental, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.3.6 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0038 de 14 de enero de 2015, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2008, semestral y anual de 2014 y anual 2007, así como la presentación de los planos de labores actualizados de los años 2007 y 2014, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.3.7 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0342 de 03 de abril de 2017, por la no corrección de los formatos básicos mineros anual de 2007, semestral y anual de 2008, anual de 2010, anual de 2014, semestral y anual de 2015, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.3.8 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1199 de 10 de julio de 2020, por la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019, I 2020, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior
--	--	--	--	--	--	---

						acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.3.9 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1136 del 28 de junio de 2019, por la no presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el acatamiento de las instrucciones técnicas de higiene y seguridad minera dadas en el Informe de Visita de Fiscalización No PARN-RHCO-015-2019, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.3.10 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0324 de 20 de febrero de 2018, por el no pago por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$812.366,28) por concepto de la visita técnica de fiscalización, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.3.11 Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.12 Informar que el documento allegado radicado No. 20201000781222 de 9 de octubre de 2020, será evaluado en posterior acto administrativo toda vez que el mismo se allegó con posterioridad a la evaluación técnica del expediente. 2.3.13 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.14 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1844 de 29 de septiembre de 2020. 2.3.15 Informar a los titulares mineros, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.16 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FK3-112	VICTOR MANUEL CAÑON CARO (Q.E.P.D)	3	19-nov-20	PARN-3147	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de

						2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informar que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 22 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-760 del 30 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ADVERTIR que no está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero FK3-112, hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.3 Informar que no se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN Auto PARN No. 3071 de 26 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico No 072 de 01 de noviembre de 2017, por cuanto se evidenció en visita del 22 de octubre de 2020, la inactividad dentro del título minero y dado al estado actual del área, no resulta exigible el cumplimiento de las instrucciones dadas en de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-022—JLCR-2017 y requeridas en dicho auto. 2.4 Informar que una vez cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente e inicie trabajos en el área del título minero, deberá implementar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores. 2.5 Informar que la Autoridad Minera se encuentra adelantando la evaluación técnica y jurídica para la solicitud de subrogación de derechos y obligaciones, impetrada por los señores Fredy Alexander Cañón Carvajal y Anderson Manuel Cañón Carvajal, una vez sea resuelto el trámite se les notificará en debida forma. 2.6 Informar que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

						2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JDM-08001	OBRAS CIVILES Y MINERIA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S	4	19-nov-20	PARN-3148	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDM-08001, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. Requerimientos. 2.1.1 Requerir en forma simple, para que aporte al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido allegadas por la titular: 2.1.1.1 La renovación Póliza Minero Ambiental, ya que se encuentra vencida desde el 18 de abril de 2013. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2011; semestral y anual del 2016, 2017, 2018; semestral y anual 2019, junto con los planos de labores mineras. 2.1.1.3 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2012, 2013, 2014 y 2015, conforme a lo indicado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARN 969 del 04 de septiembre de 2017. 2.1.1.4 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y 2019; I, II y III trimestre de 2020. 2.1.1.5 El Programa de Trabajos y Obras. 2.1.1.6 El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días 2.1.2 Exhortar a la sociedad titular, para que, de <u>manera inmediata</u>, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de caducidad, allegue lo siguiente: 2.1.2.1 El pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$42.126). 2.1.2.2 El pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.599), en razón a que dichos pagos se realizaron de manera extemporánea.

					2.1.2.3 El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de enero de 2014 al 26 de enero de 2015, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.682.673). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular, que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Obras y trabajos — PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.2 Se le informa a la sociedad titular, que el trámite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de Concesión No. JDM-08001, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN No 0570 de 11 de febrero de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 018 del 18 de febrero 2016, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7.1.1 del presente acto, específicamente por: - Por el no pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$42.126). - Por el no pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.599), en razón a que dichos pagos se realizaron de manera extemporánea. - Por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de enero de 2014 al 26 de enero de 2015, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.682.673). 2.2.3. Se le informa a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio
--	--	--	--	--	---

						del año en curso. 2.2.4 Se le informa a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 Se informa a la sociedad titular, que la Autoridad Minera, se encuentra adelantando acción sancionatoria de caducidad dentro del título minero JDM-08001, por el reiterativo incumplimiento de las obligaciones contractuales. Una vez proferido el acto administrativo, les será notificado en debida forma. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1991 del 22 de octubre de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	GD7-103	GUILLERMO JOSE BARRETO SHMEDLING	3	19-nov-20	PARN-3149	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD7-103, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. ADVERTIR al Titular Minero que deben abstenerse de realizar actividades de

						construcción y montaje y labores mineras de explotación, teniendo en cuenta que presenta superposición total en PARQUE NATURAL REGIONAL UNIDAD BIOGEOGRAFICA SISCUNCI OCETA - ACUERDO 027 DE 2008 CORPOBOYACA -ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 08/05/2013 y superposición total en la ZONA DE PÁRAMO TOTA – BIJAGUAL - MAMAPACHA so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.2. INFORMAR al Titular Minero que deberá realizar el retrolleado en la segunda bocamina para lograr una recuperación al 100%, teniendo en cuenta las conclusiones establecidas el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 730 de 29 de octubre de 2020. 2.1.3. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 730 de 29 de octubre de 2020. 2.1.5. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, copia del presente Acto Administrativo, en virtud de lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 10 de 2017 2.1.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEI-112	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	3	19-nov-20	PARN-3150	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEI-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a la sociedad titular que que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y montaje y de explotación ya que el área del contrato de concesión No. FEI-112 se encuentra superpuesto con la ZONA DE PÁRAMO TOTA- BIJAGUAL- MAMAPACHA y con el PARQUE NATURAL REGIONAL UNIDAD BIOGEOGRAFICA SISCUNCI OCETA. Además No cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.2. Informar a los titulares que el área del contrato de concesión FEI-112 presenta

						superposición con ZONA DE PÁRAMO TOTA- BIJAGUAL- MAMAPACHA y con PARQUE NATURAL REGIONAL UNIDAD BIOGEOGRAFICA SISCUNCI OCETA por cuanto no pueden realizar labores mineras 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 731 de 29 de octubre de 2020 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDU-09281	HENRY CASTILLO DIAZ Y HECTOR SANTOS VELASQUEZ	3	19-nov-20	PARN-3151	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-09281 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. CONMINAR a los Titulares Mineros al cumplimiento del requerimiento efectuado bajo a pre de multa a través del Auto PARN 1686 de 05 de agosto de 2020, específicamente para que allegue correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo estipulado en el Concepto Técnico PARN 781 de 15 de mayo de 2020. 2.2. ADVERTIR a los Titulares Mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental y el Programa Trabajo y Obras aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento min y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad min cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores min

						subterráneas. 2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Inte No. 768 de 03 de noviembre de 2020. 2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la 685 de 2001.
AUTO	IHL-09581	GUILLERMO CRUZ MESA, CARLOS HIDALGO LOPEZ MEDINA, CRISANTO CARDENAL, HUGO RIVERA LOPEZ, JOSE JOAQUIN CRUZ GUTIERREZ, LAUREANO QUIROZ TIBOCHE, MARIA ISABEL GUTIERREZ DE CRUZ Y AGUSTIN SANABRIA CHIVATA.	4	19-nov-20	PARN-3152	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHL-09581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1.1 CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARN 0681 de 17 de febrero de 2016, bajo causal de caducidad, específicamente en: 2.1.1.1 Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago de los valores de \$719.851 y \$575.439.00 por concepto de valores faltantes causados por pago extemporáneo de los cánones superficiarios de tercer año de exploración y primer año de la etapa de construcción y montaje respectivamente y por el no pago del valor de \$1.686.803 por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la acusación de la obligación. 2.1.2. CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del <u>Auto PARN 0681 de 17 de febrero de 2016</u> , bajo a premio de multa, específicamente en: 2.1.2.1. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. 2.1.2.2. El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 con el respectivo plano de labores. 2.1.3. CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del <u>Auto PARN 2635 de 30 de septiembre de 2016</u> , bajo a premio de multa, específicamente en: 2.1.4. Alleguen un informe detallado de cumplimiento, el cual debe estar soportado en

					pruebas y evidencias de acatamiento a la recomendación de adecuación de la señalización preventiva e informativa en el área del título minero teniendo en cuenta el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-031-CAAA-2016 de fecha 15 de agosto de 2016. CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados a través <u>del Auto PARN 3528 de 07 de diciembre de 2017, bajo a premio de multa</u>, específicamente en: 2.1.4.1. Los formularios para a declaración y liquidación de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 y I, II, II, trimestres de 2017 de acurdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.4.2. El Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo 2.1.5. CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARN 2815 de 27 de octubre de 2016, bajo a premio de multa, específicamente en: 2.1.5.1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al I, II y III trimestres de 2016 conforme a las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.5.2. El complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, conforme a los requisitos dados en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.1.6. CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados a través <u>del Auto PARN 2393 de 30 de diciembre de 2019, bajo a premio de multa</u>, específicamente en: 2.1.6.1. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al IV trimestres de 2017 y I, II, III y IV trimestres de 2018 y, II y III trimestres de 2019. 2.1.6.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017, con sus respectivos planos de labores mineras, los FBM semestral y anual de 2018 con sus respectivos planos de labores mineras y el FBM semestral de 2019. 2.1.7. CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados a través <u>del Auto PARN 1787 de 12 de agosto de 2020, bajo a premio de multa</u>, específicamente en: 2.1.7.1. Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020
--	--	--	--	--	--

					2.1.7.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. 2.1.7.3. El pago del valor faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$192.986), más los intereses causados hasta la fecha de su pago, por concepto de saldo de la vista de fiscalización, requerido en Auto PARN No. 0217 del 23 de marzo de 2011 CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del <u>Auto PARN 1787 de 12 de agosto de 2020, bajo causal de caducidad</u>, específicamente en: 2.1.7.4. literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago faltante de \$774.238 por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.7.5. literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, <u>específicamente por la no renovación de la póliza minero</u> Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 07 de diciembre de 2011. 2.1.8. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.1.9. INFORMAR a los Titulares Mineros que el trámite de cesión de derechos es objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por ende, una vez se emita el acto administrativo que resuelva de fondo dicha solicitud, le será notificado en debida forma. 2.1.10. INFORMAR que el Título Minero IHL-09581 de acuerdo con lo establecido en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.1.11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2079 de 09 de noviembre de 2020. 2.1.12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. 2.1.13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FHO-112	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	19-nov-20	PARN-3153	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. ADVERTIR al Titular Minero que deben abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y labores mineras de explotación, teniendo en cuenta que presenta superposición total en PARQUE NATURAL REGIONAL UNIDAD BIOGEOGRAFICA SISCUNCI OCETA - ACUERDO 027 DE 2008 CORPOBOYACA -ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 08/05/2013 y superposición total en la ZONA DE PÁRAMO TOTA – BIJAGUAL - MAMAPACHA so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.2. INFORMAR al Titular Minero que deberá dar cumplimiento al desmonte total y plan de cierre y abandono dentro del área otorgada y realizar el manejo técnico y adecuado a los cuatro botaderos de estéril. 2.2.3. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 733 de 29 de octubre de 2020 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, en marco del convenio interadministrativo N° 10 de 2017. 2.2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 733 de 29 de octubre de 2020. 2.2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	EHF-132	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES y CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	3	19-nov-20	PARN-3154	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHF-132 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros: 2.3.ADVERTIR a los Titulares Mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.7.INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.8.INFORMAR a los Titulares Mineros que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas. 2.9.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 848 de 12 de noviembre de 2020. 2.10.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EHF-131	CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	3	19-nov-20	PARN-3155	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHF-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros: 2.4.CONMINAR al Titular Minero para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No 877 de 29 de abril de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 019 de 14 de mayo de 2019, consistente en Presentar un informe de las actividades de exploración y explotación realizadas dentro del área del título minero EHF-131. 2.5.ADVERTIR al Titular Minero que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de

						incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.11.INFORMAR al Titular Minero que mediante Resolución 00710 de 09 de octubre de 2020, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. EHF-131, el cual se encuentra en proceso de notificación. 2.12.INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.13.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 847 de 12 de noviembre de 2020. 2.14.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-10184	ARCILLAS DEL LLANO LAS MERCEDES LTDA	3	19-nov-20	PARN-3156	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10184, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2019 a 16 de septiembre de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD TITULAR que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el correspondiente soporte de pago <u>del Canon Superficial</u> de: 2.2.1.1. SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$8.437.151)), más los intereses que se generen desde el día 17 de septiembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que

						formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.2. del Auto PARN No. 2438 de 28 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 050 de 29 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1.4.1. del presente acto administrativo. 2.2.2. INFORMAR a la Sociedad Titular que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE-0306 de 13 de octubre de 2020. 2.2.3. INFORMAR a la Sociedad Titular que el presente Acto Administrativo no modifica los términos inicialmente concedidos a través del Auto PARN No. 2438 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 de 29 de septiembre de 2020 para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.2.4. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad el Concepto Técnico No. GRCE-0306 de 13 de octubre de 2020. 2.2.5. INFORMAR a la asegurada BERKLEY COLOMBIA SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza N° 36402, han sido requeridos bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.6. Informar a la Sociedad Titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑAN, ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ, CARLOS HERNAN MARQUEZ RODRIGUEZ.	9	19-nov-20	PARN-3157	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.2 Aprobaciones. 2.2.1 La Póliza de Cumplimiento No. 62-43-101000965, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. para la protección de Salarios y Prestaciones Sociales con vigencia hasta el 03 de febrero de 2021, por un valor asegurado de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

					MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 1.254.270). 2.2.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2003; I, II y III trimestre del 2004; IV trimestre de 2017; I, IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019; y II trimestre de 2020. 2.2.3 El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$841.932). 2.3 Requerimientos. 2.3.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima tercera, numeral 23.2, del contrato suscrito, para que presenten: 2.3.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, junto con el plano de labores mineras. 2.3.1.2 La aclaración y/o corrección respecto de los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a los semestrales y anuales para los años 2016 y 2017, dado a que lo registrado no coincide con lo reportado en los formularios de liquidación de producción de regalías. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, esto es. por "<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código.</i>"; conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda numeral 25.2.5, del contrato suscrito, que a letra señala "<i>(...) el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas. (...)</i>" específicamente: - Por el no pago de las Regalías correspondientes al III trimestre del 2020, acompañado del
--	--	--	--	--	--

						Formulario. - La Corrección y/o modificación del I formulario de regalías del I trimestres de 2020, dado que se encuentran mal liquidadas, y se le informa al titular que adeuda la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$1.476.753). MCTE. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para rectificar o subsanar la causal referida o para formular su defensa, conforme el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3.3 REQUERIR <u>so pena de desistimiento</u> de entender desistidas las solicitudes de derecho de preferencia radicadas con el N° 20201000701812 del 01 de septiembre de 2020 y No. 20201000753342 del 24 de septiembre de 2020, por los titulares mineros del contrato en virtud de aporte N° 13R, para que en el término de un (1) conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, sustituido por la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, <u>acrediten el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, que se enuncian a continuación:</u> 2.3.3.1 La manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por esta autoridad. Esta solicitud deberá contener: vi) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; vii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; viii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; ix)Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; - x) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. - Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. - Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y
--	--	--	--	--	--	--

					67 del Código de Minas. 2.3.3.2 Las correcciones y/o ajustes del PTO, contenidas en el numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto PARN No. 2036 de 04 de noviembre de 2020. (El Programa de Trabajos y Obras que se allegue, se debe realizar el ajuste de la estimación de Recursos y Reservas minerales, conforme al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, de acuerdo a la Resolución No 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, a fin, de darle viabilidad al PTO. 2.3.3.3 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, junto con el plano de labores mineras de dichas anualidades. 2.3.3.4 La aclaración y/o corrección respecto de los FBM correspondientes a los semestrales y anuales para los años 2016 y 2017. 2.3.3.5 La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I de 2020, dado que se encuentran mal liquidadas, junto con los soportes de pago de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS SETENCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$1.476.753), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. 2.3.3.6 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación y pago de Regalías, correspondiente al III trimestre de 2020. De conformidad a lo expuesto el numeral 1.10 del presente acto. Por lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, para allegar lo requerido, so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, proceder con el archivo de la misma y declarar la terminación del título minero. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se les informa a los titulares, que se MANTIENE LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN de las labores mineras, impuestas dentro del título minero 13R, y que se enuncian a continuación: - BOCAMINA 5, ya que se encontraron trazas de gases superiores a los VLP O2=20.1, CO2=0.79, CO=9; hasta que se tomen las medidas correctivas - BOCAMINA 3 nivel 4.por encontrarse niveles de gases por encima de los VLP O=19.4,
--	--	--	--	--	---

					CO=7, CO2= 0.38, CH4=0.49. - tolva 4 BOCAMINA 4. hasta tanto cumpla con requisitos de mantenimiento, cambio de polisombra y reducir el impacto ambiental por polución. - cargue y descargue en tolva de bocamina 7, hasta tanto se realice restauración y cambio de las columnas. Existe alto riesgo de desplome. BOCAMINA 7 Y 8. - Mina denominada Bocaviento, teniendo en cuenta que no está incluida dentro del PTO aprobado. - Bocamina 2, impuesta en el acta de emergencia 201801-E, hasta tanto de cumplimiento a lo exigido en dicho informe. 2.3.2 Se les informa a los titulares mineros, que se declara subsanado el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N° 0558 del 12 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 019 del 13 de marzo de 2020, específicamente por cuanto dieron cumplimiento a los requerimientos realizados, allegando lo siguiente: - El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018. - El soporte de pago por valor de \$841.932 por concepto de faltante de visita requerida inicialmente mediante Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, resultante del pago extemporáneo. - Presentación de los recibos de pago de III trimestre de 2018, legibles, toda vez que los presentados se encuentran totalmente borroso y no se pueden evidenciar los valores de pago. correspondientes al señor Eleazar Márquez. 2.2.4 La presentación de los recibos de pago del 1 trimestre de 2019, ya que existen muchos recibos en el radicado de este periodo, sin embargo, no se entiende cuáles son los correspondientes al valor de las regalías, del señor Carlos Márquez. - La presentación del comprobante de la nómina de los últimos dos meses. a efectos de determinar si el valor asegurado si corresponde al requerimiento, es decir al 10 % del valor mensual de la nómina según las planillas o relación de pagos por trabajos a destajo del personal destinado y vinculado al proyecto. 2.3.3 Se les informa a los titulares mineros, que se subsana la causal establecida en el numeral 4, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta a su conocimiento mediante Auto PARN N° 0558 del 12 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 019 del 13 de marzo de 2020, específicamente, por cuanto allegaron los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el pago de las Regalías, junto con los soportes de pago, correspondiente a los trimestres I, III y IV del 2017; I, II y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019.
--	--	--	--	--	--

					2.3.4 Se les informa a los titulares mineros, que se <u>Da</u> por recibidos los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a semestral y anual 2018 y 2019, en cumplimiento al requerimiento efectuado en Auto PARN N° 0558 del 12 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 019 del 13 de marzo de 2020, (respecto del FBM de 2018), debidamente cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA, mismos que serán evaluados en posterior evaluación integral del título minero. 2.3.5 Se les informa a los titulares mineros, que se <u>Da</u> por recibidos la documentación allegada mediante radicado No. 20201000836932 del 03 de noviembre de 2020, en cumplimiento de las instrucciones dadas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-172 de 27 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas mediante Auto PARN N° 0895 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 023 del 30 de junio de 2020, así como de los trámites sancionatorios de multa y cancelación, que se les dio continuidad en dicho acto. De lo anterior, se les informa que la documentación recibida será objeto de verificación en posterior visita, a fin, de determinar si se subsana o no la acción sancionatoria de multa y caducidad iniciadas en auto mencionado y anteriores a este. 2.3.6 Se les informa a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente
--	--	--	--	--	--

						desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. – 2.3.9 Informar que en este Auto no se acogen las conclusiones dadas en CONCEPTO TÉCNICO PARN N° 1659 Nobsa, 03 de septiembre de 2020, toda vez que el titular allegó respuesta de los requerimientos establecidos en dicho Concepto y que fueron objeto de evaluación en posterior concepto, de lo cual <u>y en su lugar se acogerá en el presente las conclusiones dadas en Concepto Técnico PARN No. 2058 de 06 de noviembre de 2020</u>. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.9 del presente auto. 2.3.10 Informar que la, Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió Resolución VCT N° 000395 del 21 de abril de 2020, resolvió: ACEPTAR el desistimiento a la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 13R ARTÍCULO SEGUNDO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO respecto al trámite de cesión de derechos. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.10 del presente auto. 2.3.11 Informar que, la Autoridad Minera en acto administrativo separado, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, resolverá de fondo el recurso de reposición allegado mediante radicado con No. 20201000763222 del 30 de septiembre de 2020, interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00357 del 26 de agosto de 2020, y le será notificado en debida forma a los interesados. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos: PARN 1659 del 03 de septiembre de 2020; PARN No. 2036 de 04 de noviembre de 2020, por medio del cual se evaluaron los ajustes al PTO allegado y PARN No. 2058 de 06 de noviembre de 2020, correspondiente a la evaluación integral de las obligaciones del título minero 13R. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-082011	LUZ MILA CASTRO MARTINEZ, ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA. LUIS ANTONIO PACHON BUSTOS,	3	19-nov-20	PARN-3158	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros: 2.1. APROBACIONES

		TERESA DE JESUS PARRA PARRA, NOE LUCINDO ALFAREZ DURAN, JOSE MAMERTO VANEGAS, GUSTAVO HERNANDO BORDA ALVAREZ.				2.1.1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el correspondiente soporte de pago del II y III trimestre de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. Formato Básico Minero (FBM) anual 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen el soporte de pago correspondiente al I trimestre de 2020 regalías junto al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, requerido mediante causal de caducidad a través del Auto PARN No. 0839 de 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020. 2.3.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que la documentación allegada bajo radicado No. 201990308622 de 18 de diciembre de 2019, y dado por recibido a través del Auto PARN No. 839 de 25 de junio de 2020, será verificado una vez se realice visita de fiscalización del área del contrato de Concesión ICQ-082011, por lo cual en posterior acto administrativo se determinará la continuidad o no del trámite sancionatorio iniciado a través del Auto PARN No. 1832 de 12 de noviembre de 2019. 2.3.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que póliza minero ambiental se vence el día 29 de enero de 2021, por lo cual deberá allegar su renovación. 2.3.4. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.5. INFORMAR a los Titulares Mineros que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta:
--	--	--	--	--	--	---

					www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2039 de 04 de noviembre de 2020. 2.3.7. INFORMAR a la asegurada Seguros de Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza N° 39-43-101002457, han sido requeridos bajo a premio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DA4-071	NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ.	4	19-nov-20	PARN-3159 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DA4-071 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES. 1.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1. Modificación de la Póliza Minero Ambiental en la cual esté consignada la información acorde al título No. DA4-071, de conformidad con lo determinado en el numeral 1.9 del presente Acto administrativo. 2.2.1.2. El Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores mineras. 2.2.1.3. Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2010 y semestral de 2011. 2.2.1.4. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020.

					2.2.1.5. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los períodos III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014 y 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1683 de 05 de agosto de 2020, referente a la póliza ambiental minera. 2.3.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0832 de 12 de junio de 2017, referente al Formato Básico Minero Semestral 2016. 2.3.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1503 del 19 de septiembre de 2019, referente los Formato Básico Minero Semestral de 2017, 2018 y 2019, y los Formatos Básico Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018, junto con plano de labores adelantado. 2.3.4. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.5. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Presentación del Concepto Técnico emitido por el Servicio Geológico Colombiano o la entidad que haga sus veces, respecto de la DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS AGUILAS, en lo referente al área del título No. DA4-071. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1683 de 05 de agosto de 2020. • Presentación de los FBM semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y anuales de 2010, 2011, 2012. 2013, 2014 y 2015. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0321 de 04 de febrero de 2016. • Presentación de los Formatos Básicos mineros anual del año 2010 y semestral del año 2011, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2019, I y II Trimestre de 2020. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1683 de 05 de agosto de 2020
--	--	--	--	--	---

					- Presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0832 de 12 de junio de 2017. - Presentación de los formularios para declaración y producción de regalías de los trimestres II, III, y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018 I y II trimestre del 2019. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1503 del 19 de septiembre de 2019. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 1946 de fecha 26 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 041 de fecha 27 de agosto de 2020. (..) 2.1.3 SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores realizadas en cuatro (4) bocaminas localizadas dentro del área del título minero, en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0473 del 09 de septiembre de 2020, las mismas no están incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, adicionalmente los titulares mineros no están autorizados para adelantar labor extractiva toda vez que no cuentan con Licencia Ambiental para el proyecto minero DA4-071, a saber: - BM1 N=1131809, E=1139755, Z=2596 m.s.n.m - BM2 N=1131731, E=1139873, Z=2603 m.s.n.m. - BM3 N=1131789, E=1139875, Z=2584 m.s.n.m - BM4 N=1131896, E=1139685, Z=2578 m.s.n.m Adicionalmente se suspenden las labores adelantadas por la señora ESMERALDA ADAME y los SEÑORES LUIS MONTUA Y ÁNGEL ADAME, en razón a que como se mencionó anteriormente, el título minero no cuenta con licencia ambiental y estás labores no están incluidas en Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni cuentan con servidumbre minera según informa el titular que acompaña la visita, localizadas en las coordenadas - BM5 N=1131547, E=1139772, X=2673 m.s.n.m. - BM6 N=1141493, E=1139795, Z=2689 m.s.n.m
--	--	--	--	--	--

						<i>La medida de suspensión se mantiene hasta tanto los titulares mineros presenten el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y este sea aprobado por parte de la Autoridad Minera. (..)</i> 2.3.7. El título minero No. DA4-071 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, lo cual debe ser verificado, toda vez que el título en mención no cuenta con Programa de Trabajos Obras – PTO aprobado por la autoridad componte, ni Licencia Ambiental aprobada por la autoridad Ambiental y por tal motivo el título DA4-071 deberá ser desvinculado del listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2041 de 04 de noviembre de 2020. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01504-15	WILSON IVAN CORTEZ SAAVEDRA	3	19-nov-20	PARN-3160	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01504-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo correspondiente al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, con producción en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Esto es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por la no reposición de la póliza, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 16 de abril del 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue la póliza con las características descritas en el numeral 1.8 del presente Auto. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal D artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Esto es “<i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago de las regalías causadas en el II y III trimestre del 2020, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación correspondientes. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15)

					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros, que el FBM anual 2019 será evaluado hasta tanto se encuentre en el sistema integral de gestión minera – SIGM, según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1861 de 01 de octubre de 2020. 2.3.6 Informar que mediante Auto 0614 del 9 de junio del 2020, notificado en estado jurídico 020 del día 19 de junio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S	3	19-nov-20	PARN-3161	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ4-08051, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: 1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.1. Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. 1.1.2. Informar que mediante Auto PARN N° 0987 del 05 de julio de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 028 del 11 de julio de 2018, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 1.1.2.1. Allegar el documento de servidumbre de tránsito para el tramo del túnel que se encuentra por fuera del título. 1.1.2.2. Realizar el diseño y la publicación del plano de riesgos de acuerdo con la identificación y valoración de riesgos hechos para la mina. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 827 del 06 de noviembre de 2020. 1.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HFD-087	GREEN MINING RIVER S.A.S.	2	19-nov-20	PARN-3162	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFD-087, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:

						1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.1. Informar a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° HFD-087, hasta tanto cuenten la Licencia Ambiental. 1.1.2. Informar a la sociedad titular que al iniciar labores de explotación deben cumplir con el Decreto 1886 de 2015 (Reglamento de seguridad de labores mineras subterráneas) y con el SG SST. 1.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 829 del 06 de noviembre de 2020. 1.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ECH-121	HECTOR OBANDO; HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS; HECTOR OLIVER OBANDO SANCHEZ Y JOHN LENOIR OBANDO SANCHEZ	2	19-nov-20	PARN-3163	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-121 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 809 de 06 de noviembre de 2020. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de

						la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FIG-101	JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, DANIEL MURCIA TORRES	2	19-nov-20	PARN-3164	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIG-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 812 de 06 de noviembre de 2020. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY	27	19-nov-20	PARN-3165	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-078-96, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones a la sociedad titular: 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988 un informe detallado acompañado de evidencias que dé cuenta del cumplimiento de la totalidad de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de seguimiento y control PARN N° 726 del 28 de octubre de 2020, en los siguientes aspectos: INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL TÍTULO MINERO N° 01-078-96 1.2.1.1. El titular minero deberá realizar seguimiento a la elaboración e implementación a cabalidad de los planes de ventilación y sostenimiento, dando cumplimiento a los Art. 35 y Art. 76 de Decreto 1886 de 2015; a fin de que éstos sean diseñados acorde a las condiciones reales y actuales de cada una de las UPM aprobadas por la autoridad minera. 1.2.1.2. Realizar la recuperación, reconformación y manejo paisajístico de todo el material estéril

					depositado sin ningún tipo de manejo técnico ni ambiental. 1.2.1.3.Instalar señalización, preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en toda el área del título minero tanto en superficie como en bajo tierra. INSTRUCCIONES BM -14 (ORLANDO DIAZ) 1.2.1.4. Realizar descarga la roca de techo, relleno entre la excavación y los espacios vacíos generados e instalar madera de forro en los tramos comprendidos entre: - ABS 8 y ABS 10, - ABS 42 y ABS 50, - ABS 120 y ABS 160, - ABS 200 1.2.1.5.Dar altura, ampliar sección e instalar madera de forro en los tramos comprendidos entre: - ABS 22 y ABS 33; - ABS 60 y ABS 140; - ABS 160 y ABS 180 1.2.1.6.Instalar sostenimiento en el nivel 3 derecho desde la ABS 50 hasta la ABS 55. 1.2.1.7.Instalar y adecuar pasos de madera (artículo 91 Decreto 1886 de 2015), junto con la aplicación de la Resolución 1409 del 2012 del MINTRABAJO, en los tramos donde se venció inclinaciones mayores a 45 grados comprendidos entre: - ABS 120 y ABS 160; - ABS 200 y ABS 240. 1.2.1.8.Realizar limpieza de todo el inclinado, a fin de retirar todo el material suelto que puede provocar caída de personal al mismo nivel y a diferente nivel. 1.2.1.9.Continuar con la construcción, adecuación, señalización y limpieza de nichos acorde a lo descrito en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. 1.2.1.10.Actualizar a las condiciones reales y actuales de la BM 14 los planes de ventilación y sostenimiento (artículo 35 y artículo 76 del Decreto 1886 de 2015). 1.2.1.11.Elaborar e implementar un procedimiento y registro de volúmenes de producción. 1.2.1.12. Elaborar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje. 1.2.1.13. Contar con manuales de operación segura para todos los equipos de la BM 14 (incluyendo malacate, ventilador, entre otros) 1.2.1.14. Actualizar el SG-SST incluyendo matriz de riesgos. 1.2.1.15. Realizar el vertido de material estéril de manera técnica y en la zona seleccionada como botadero.
--	--	--	--	--	--

					1.2.1.16. Capacitar el personal en: - Trabajo seguro en alturas - Brigadas de emergencia - Primeros auxilios - Socorredores y/o auxiliares en salvamento minero 1.2.1.17. Diseñar e implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina. 1.2.1.18. Diseñar e implementar en formato de estadísticas de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. INSTRUCCIONES BM SANTA BÁRBARA (FREDY HERNÁNDEZ) 1.2.1.19. Realizar descarga la roca de techo, dar altura, ampliar la sección, instalar madera de forro en los tramos comprendidos entre: - ABS 18 y ABS 50; - ABS 65 y ABS 72, - ABS 100 y ABS 140 1.2.1.20. Instalar y adecuar pasos de madera o escalones de acuerdo al artículo 91 Decreto 1886 de 2015, en el tramo comprendido entre: - ABS 70 y ABS 92. 1.2.1.21. Diseñar e implementar un sistema de control y neutralización de polvo y polución al interior de la mina. 1.2.1.22. Contar en todo momento con equipos de detección de CO2 dado que se encontraron lecturas por fuera los valores límites permisibles en el nivel 4 ABS 70 (CO2: 0.68% y O2: 19.8%) 1.2.1.23. Realizar mantenimiento todo el sostenimiento de la diagonal incluyendo niveles 3 y 4 (altura, sección e instalación de madera de forro). 1.2.1.24. Elaborar e implementar el procedimiento con registro de volúmenes de producción. 1.2.1.25. Capacitar y mantener actualizado y dotado al personal en: - Trabajo seguro en alturas - Brigadas de emergencia - Primeros auxilios - Socorredores y/o auxiliares en salvamento minero 1.2.1.26. Realizar una adecuada exposición de los residuos sólidos y peligrosos 1.2.1.27. Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo incluyendo matriz de riesgos.
--	--	--	--	--	--

					1.2.1.28. Realizar exámenes médicos ocupacionales al personal. 1.2.1.29. Diseñar e implementar un formato de estadísticas de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 1.2.1.30. Mejorar la instalación de guarda de seguridad a tambor de malacate. 1.2.1.31. Presentar soporte legible, actualizado y discriminado por trabajador de los aportes realizados en cuanto a seguridad social integral. INSTRUCCIONES BM CHIGUAGUA 1 (ORLANDO DÍAZ) 1.2.1.32. Dar altura, ampliar sección e instalar madera de forro en el tramo comprendido entre: - Abscisa 20 y la abscisa 60 - Guía 1 izquierda (toda la guía). 1.2.1.33. Elaborar e implementar un procedimiento y registro de volúmenes de producción. 1.2.1.34. Diseñar, elaborar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros. 1.2.1.35. Capacitar el personal en: - Trabajo seguro en alturas - Primeros auxilios - Socorredores y/o auxiliares en salvamento minero - Seguridad y salud en las labores mineras subterráneas. 1.2.1.36. Diseñar e implementar un sistema de control e inertización de polvo de carbón y polución al interior de la mina. 1.2.1.37. Implementar y contar con registros de implementación del SG-SST 1.2.1.38. Realizar el vertido de material estéril de manera técnica y en la zona seleccionada como botadero INSTRUCCIONES BM CEREZO 1 y CEREZO 2 (PABLO ANTONIO HERRERA GARCÍA) 1.2.1.39. Bocamina Cerezo 2 Realizar la instalación de ventilación forzada de acuerdo con el artículo 40 del decreto 1886 de 2015. 1.2.1.40. Bocamina Cerezo 2 Instalar guarda de seguridad en el carrete del malacate según lo establecido en el artículo 195 del decreto 1886 de 2015. 1.2.1.41. Bocamina Cerezo 2 Contar con extintor operativo en caso de emergencia. 1.2.1.42. Bocamina Cerezo 2 Presentar plan de cierre y abandonó, recuperación y reconformación con cronograma de actividades en el cual debe incluir desmantelamiento de infraestructura del Bocaviento Cerezo 2 ubicado en las coordenadas N: 1142236; E: 1142453; Z: 2916.
--	--	--	--	--	--

						1.2.1.43. Bocamina Cerezo 1 Instalar guarda de seguridad en el carrete del malacate, según lo establecido en el artículo 195 del decreto 1886 de 2015. 1.2.1.44. Bocamina Cerezo 1 Deberá dar correcto uso y almacenamiento de combustibles. 1.2.1.45. Bocaviento Cerezo 1 Realizar limpieza de todo el inclinado, a fin de retirar todo el material suelto que pueda provocar caída de personal al mismo nivel. 1.2.1.46. Bocamina Cerezo 1 Realizar mantenimiento a las vías equipos y accesorios de ventilación. 1.2.1.47. Bocamina Cerezo 1 Dar cumplimiento a lo descrito en el plan de sostenimiento específicamente en lo concerniente a la instalación de madera de forro, separación entre puertas, diámetro de madera, área libre y altura de la abscisa 0 a la abscisa 43. 1.2.1.48. Bocamina Cerezo 1 Realizar relleno entre excavación, los espacios generados e instalar madera de forro en la abscisa 25. 1.2.1.49. Bocamina Cerezo 1 Realizar mantenimiento al sostenimiento, instalar madera de forro y dar sección en el tramo comprendido entre la abscisa 43 y abscisa 150, una vez haya presentado el plan de mantenimiento al sostenimiento el cual debe estar aprobado por la autoridad minera. 1.2.1.50. Bocamina Cerezo 1 Retirar las instalaciones eléctricas convencionales ubicadas al interior de la mina. Se deberá también dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento RETIE para las instalaciones eléctricas. 1.2.1.51. Bocamina Cerezo 1 Instalar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en las bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2 tanto en superficie como bajo tierra. 1.2.1.52. Bocamina Cerezo 1 Mantener actualizados los tableros de ventilación, los cuales deben estar totalmente diligenciados y firmados por el responsable de su implementación. 1.2.1.53. Bocamina Cerezo 1 Construcción, adecuación y limpieza de nichos, según lo establecido en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015. 1.2.1.54. Realizar plan de cierre y abandono para la Guía Derecha ubicada en comunicación con el inclinado principal sobre la abscisa 85 de la Bocamina denominada Cerezo 1, toda vez que representa una situación de riesgo inminente según lo estipulado en el artículo 249 del Decreto 1886 de 2015. 1.2.1.55. Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2 Implementar y ejecutar programa de mantenimiento de maquinaria y equipos. 1.2.1.56. Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2 Implementar procedimiento y registro de medición y control de producción. 1.2.1.57. Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2 Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso
--	--	--	--	--	--	--

					periódicos y de egreso. 1.2.1.58. Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2 Implementar y ejecutar el plan anual de trabajo en seguridad y salud en el trabajo. 1.2.1.59. Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2 Implementar y ejecutar el plan de capacitación anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. 1.2.1.60. Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2 Revisar inducción y reinducción en Seguridad y Salud en el Trabajo. 1.2.1.61. Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2 Implementar y ejecutar un formato de estadísticas de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 1.2.1.62. Bocaminas Cerezo 1 y Cerezo 2 Actualizar plano de riesgos. BM TOBO 2 (FERNANDO CASTAÑEDA VARGAS) 1.2.1.63. Construcción adecuación y limpieza de nichos según lo establecido en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. 1.2.1.64. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012 del ministerio de trabajo o las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan en cuanto a la seguridad para protección contra caídas en trabajos en alturas. 1.2.1.65. Realizar limpieza y mantenimiento a los escalones de madera que se encuentran en el tramo entre la abscisa 75 y la abscisa 95, además entre la abscisa 120 y la abscisa 140 del inclinado principal. 1.2.1.66. Dar altura del sostenimiento en el tramo comprendido entre la abscisa 95 y la abscisa 105 del inclinado principal según lo establecido en los artículos 76 78 y 83 del Decreto 1886 del 2015. 1.2.1.67. Instalar forros de madera en toda la Guía 2 Norte, según lo establecido en el numeral 76, 78 y 83 del Decreto 1886 de 2015. 1.2.1.68. Realizar mantenimiento a las vía, equipos y accesorios de ventilación, esto en cumplimiento al artículo 36 del decreto 1886 de 2015. 1.2.1.69. Dar ampliación a la vía de transporte en el inclinado principal desde la abscisa 75 hasta la abscisa 160, de conformidad con el artículo 85 del Decreto 1886 2015. 1.2.1.70. Hermetizar y señalizar la guía Norte, ubicada en la abscisa 130 la cual se encuentra abandonada, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 1886 de 2015 1.2.1.71. Realizar limpieza a la vida de transporte de la Guía 2 Norte, a fin de retirar todo el material suelto que pueda de personal a mismo nivel. 1.2.1.72. Diseñar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo
--	--	--	--	--	--

					para cada uno de los equipos. 1.2.1.73. Diseñar e implementar registros de inspecciones a los trabajos en alturas. 1.2.1.74. Presentar certificado de la casa matriz fabricante de los Autorescatadores existente, donde se certifica el cumplimiento a la resolución 958 de 2016. 1.2.1.75.Instalar sostenimiento temporal en los avances superiores a 40 cm. 1.2.1.76.Dar estricto cumplimiento al plan de sostenimiento, específicamente con la separación entre las puertas no mayor a 60 centímetros en el inclinado principal y no mayor a 1 metro en niveles. 1.2.1.77.Implementar y ejecutar formato de estadísticas de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales INSTRUCCIONES MINAS FORD 1, FORD 2 Y FORD 4 (GABRIEL VARGAS) 1.2.1.78.En cuanto a la UPM FORD 2, el operador debe informar al ANM las acciones a llevar a cabo en esta mina, ya sea cierre, abandono, reconfiguración ambiental y paisajística o de ser el caso su reactivación para lo cual deberá presentar informe con cronograma. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 1.2.2. Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecido en la cláusula Vigésima Quinta, numeral 25.1.3, esto es <i>“El no realizar los trabajos y obras de explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales”</i>, específicamente por la realización de actividades mineras que no se encuentran aprobadas en el PTI, específicamente: 1.2.2.1.BM cerezo bocaviento (Pablo Herrera) N: 1142237; E: 1142455 Z: 2907. 1.2.2.2.BM Chiguagua 3 (Orlando Díaz) N: 1142371; E: 1142410; Z: 2825. 1.2.2.3.BM Santa Bárbara bocaviento (Fredy Hernández) N: 1141897; E: 1142126; Z: 2868. 1.2.2.4.BM Santa Bárbara 3 (Fredy Hernández) N: 1141901; E: 1142124; Z: 2884. 1.2.2.5.BM Fernando Castañeda N: 1142127; E: 1142304; Z:2869. 1.2.2.6.BM Chiguagua 2 TV (Orlando Díaz) N: 1142301; E: 1142306; Z: 2844. 1.2.2.7.BM 8A TV (Orlando Díaz) N: 1142322; E: 1142459; Z: 2873. 1.2.2.8.BM tobo 1 (Fernando Castañeda) N: 1142169; E: 1142339; Z: 2913. 1.2.2.9.BM Chiguagua 3 (Orlando Díaz) N: 1142371; E: 1142410; Z: 2825. 1.2.2.10. Nueva 1 (Pablo Herrera) N: 1142297; E: 1142515; Z:2920. 1.2.2.11. Nueva 2 (Pablo Herrera) N: 1142572; E: 1142374; Z: 2906.
--	--	--	--	--	---

					De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que la titular formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 1.2.3. Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecido en la cláusula Vigésima Quinta, numeral 25.1.6, esto es "<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte de El Contratista de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBON...</i> ", específicamente porque no se ha acatado la medida de suspensión impuesta mediante informe de fiscalización 199 del 25 de junio del 2020, a las minas Cerezo 1 ubicada en coordenadas Norte: 1142257; E:1142398 y Z: 2884 y Cerezo 2 ubicada en coordenadas N: 1142237; E: 11 42455 y Z:2907, así mismo se evidencia el incumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN N° 1359 del 15 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020 y Auto PARN N° 2242 del 20 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 067 del 23 de diciembre de 2019, conforme lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular rectifique o subsane la falta de que se le acusa o para formular su defensa. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1359 del 15 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de Visita de Fiscalización PARN N° 199 del 25 de junio de 2020, en los siguientes aspectos: Instrucciones técnicas para todo el título 1.3.1.1.El título debe disponer de un departamento técnico, que brinde acompañamiento a cada una de las labores mineras desarrolladas dentro del área del contrato en virtud de aporte No. 01-078-96. 1.3.1.2.Disponer de todos los planes, sistemas, acciones y recursos que garanticen el cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas, contempladas en el decreto 1886 de 2015. 1.3.1.3.Llevar un control de implementación de los planes acciones, sistemas y protocolos en cada una de las UPM, ubicadas dentro del título 01-078-96 y a su vez generar estadísticas a
--	--	--	--	--	---

					fin de buscar alternativas que permitan mejorar la seguridad para los trabajadores en el área del título. 1.3.1.4.Dar prioridad al cumplimiento del capítulo VII del Decreto 1886 de 2015 1.3.1.5.Disponer de personal capacitado y certificado dentro del área del título 01-078-96, dando cumplimiento al artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. 1.3.1.6.Diseñar, socializar, implementar y mantener un sistema de mantenimiento a las vías de acceso a cada una de las UPM. 1.3.1.7.Disponer constantemente de equipos para la detección medición y control a las atmosferas mineras en cada una de las UPM ubicadas en el área del título 01-078-96, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 23 del Decreto 1886 de 2015. BM LA 14 (ORLANDO DÍAZ) 1.3.1.8.Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado dando cumplimiento al artículo 77 del decreto1886 de 2015 1.3.1.9.Diseñar, proyectar, ejecutar e informar la construcción de la vía de ventilación a través de tambor de ventilación o comunicación para lo cual se debe incluir en el plan de ventilación y demás documentos técnicos que requieren aprobación. BM SANTA BÁRBARA (FREDY HERNANDEZ) 1.3.1.10.Mejorar la señalización informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad al interior de la mina. 1.3.1.11.Adecuar nichos, instalar sostenimiento y señalización dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. 1.3.1.12. Diseñar, proyectar, ejecutar e informar la construcción de la vía de ventilación a través del tambor de ventilación o comunicación, para lo cual se debe incluir en el plan de ventilación y demás documentos técnicos que requieran aprobación. 1.3.1.13.Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina sin ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmosfera minera. 1.3.1.14.Instalar señalización en el pozo de bombeo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 18886 de 2015. 1.3.1.15.Actualizar Planos de Labores mineras y Plano de Riesgos. 1.3.1.16. Implementar método de gestión para el control de riesgos prioritarios. BM CHIGUAGUA 1 (ORLANDO DIAZ Y PABLO RINCÓN) 1.3.1.17.Disponer de equipo para la detección y medición de gases para la mina Chiguagua 1 debidamente certificado y con calibración vigente de conformidad con el artículo 23
--	--	--	--	--	---

					parágrafo 3 del decreto 1886 de 2015. 1.3.1.18.Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorios e Informativos dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015. 1.3.1.19. Complementar el protocolo de bioseguridad e implementarlo con el fin de reducir el riesgo de contagio por el Covid 19. BM CEREZO 1 (PABLO HERRERA) 1.3.1.20. Presentar la certificación de la casa matriz fabricante de los autorescatadores existentes, donde se dé cumplimiento a la Resolución 958 de 2016 y allegar información sobre parámetros tenidos en cuenta para le seleccón de otros equipos. 1.3.1.21. Garantizar la medición, registro y control de la atmósfera minera antes y durante el turno de trabajo, donde se determine el cumplimiento de lo determinado en el parágrafo 3, del artículo 23 del Decreto 1886 de 2015. 1.3.1.22. Realizar mediciones de CO2 en las labores, junto con el monitoreo de los demás gases. 1.3.1.23. Actualizar, socializar y ejecutar el plan de emergencias. 1.3.1.24. Disponer el estéril de manera adecuada y en cumplimiento al plan de manejo ambiental. 1.3.1.25. Complementar el protocolo de bioseguridad e implementarlo con el fin de reducir el riesgo de contagio por el COVID-19 e incluirlo dentro del SG-SST. 1.3.1.26. Atender las instrucciones resultantes y descritas en el informe de inspección de campo. BM TOBO 2 (FERNANDO CASTAÑEDA) 1.3.1.27. Actualizar los planos de labores y demás planos de la mina dando cumplimiento al artículo 26 del decreto 1886 de 2015. 1.3.1.28. Diseñar, proyectar, ejecutar e informar la construcción de vía de ventilación a través de tambor de ventilación o comunicación para lo cual se debe incluir en el plan de ventilación y demás documentos técnicos que requieran de aprobación. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 1748 del 29 de octubre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 051 del 30 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de Visita de Fiscalización PARN N° ORSR-052-2019, en los siguientes aspectos: MINA BM 14 (ORLANDO DIAZ)
--	--	--	--	--	--

					1.3.2.1.Implementar un segundo turno para el mantenimiento al sostenimiento y la proyección de la ventilación con al BM Chiguagua 2. MINA TOBO 2 (FERNANDO CASTAÑEDA) 1.3.2.2.Garantizar una atmosfera minera dentro de los VLP, esto debido a que desde la abscisa 50 se tomaron lecturas de CO2= 0,52 las cuales fueron constantes y fluctuantes hasta llegar a tomar lecturas de 0,65 A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 2242 del 20 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 067 del 23 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de Visita de Fiscalización PARN N° ORSR-052-2019, en los siguientes aspectos: MINA SANTA BÁRBARA (FREDY HERNÁNDEZ) 1.3.3.1.Sacar el coche encontrado en la guía antigua. 1.3.3.2.Colocar protección o malla en el pozo al final del inclinado. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.4. Mantener la medida de suspensión impuesta mediante informes de inspecciones PARN-019-PJBC-2018; PARN-052-ORSR-2019 e Informe No. 199 del 25 de junio de 2020; a las minas que no se encuentran aprobadas en el PTI: 1.3.4.1.BM cerezo bocaviento (Pablo Herrera) N: 1142237; E: 1142455 Z: 2907 1.3.4.2.BM Chiguagua 3 (Orlando Díaz) N: 1142371; E: 1142410; Z: 2825 1.3.4.3.BM Santa Bárbara bocaviento (Fredy Hernández) N: 1141897; E: 1142126; Z: 2868 1.3.4.4.BM Santa Bárbara 3 (Fredy Hernández) N: 1141901; E: 1142124; Z: 2884. 1.3.4.5.BM Fernando Castañeda N: 1142127; E: 1142304; Z:2869 1.3.4.6.BM Chiguagua 2 TV (Orlando Díaz) N: 1142301; E: 1142306; Z: 2844 1.3.4.7.BM 8A TV (Orlando Díaz) N: 1142322; E: 1142459; Z: 2873 1.3.4.8.BM tobo 1 (Fernando Castañeda) N: 1142169; E: 1142339; Z: 2913 1.3.4.9.BM Chiguagua 3 (Orlando Díaz) N: 1142371; E: 1142410; Z: 2825 1.3.4.10.Nueva 1 (Pablo Herrera) N: 1142297; E: 1142515; Z:2920 1.3.4.11.Nueva 2 (Pablo Herrera) N: 1142572; E: 1142374; Z: 2906 1.3.5. Suspender toda labor de desarrollo, preparación y explotación en las labores ubicadas así:
--	--	--	--	--	---

					1.3.5.1.N: 1142227; E: 1142514; Z: 2913 1.3.5.2.N: 1142352; E: 1142567; Z: 2917 1.3.6. Mantener la medida de suspensión impuesta mediante informe de inspección No. 199 del 25 de junio de 2020, en cuanto al ingreso al personal al nivel 3 de la mina Santa Bárbara, toda vez que no se ha dado cumplimiento total a las instrucciones técnicas impartidas en el informe mencionado. 1.3.7. Suspender el ingreso de todo el personal al nivel cuatro en la mina Santa Bárbara ubicado aproximadamente en la abscisa 120 de la diagonal, toda vez que al momento de la inspección se encuentra inactivo y con condiciones deficientes de sostenimiento. 1.3.8. Se prohíbe adelantar actividades de mantenimiento en la Mina Santa Bárbara hasta tanto se cuente con la aprobación oficial de la ANM en cuanto al plan de mantenimiento radicado por el titular. 1.3.9. Se prohíbe el ingreso de personal A toda labor bajo tierra dentro del título minero No. 01-078-96, sin el uso y/o porte de todos los EPP incluyendo el autorrescatador, el cual debe cumplir con los parámetros técnicos de la Resolución 958 de 2016. 1.3.10. Se prohíbe adelantar actividades de mantenimiento hasta tanto se cuente con la aprobación oficial por parte de la autoridad minera en cuanto al plan de mantenimiento radicado por el titular; en las minas Cerezo 1 ubicada en coordenadas Norte: 1142257; E:1142398 y Z: 2884 y Cerezo 2 ubicada en coordenadas N: 1142237; E: 11 42455 y Z:2907. 1.3.11. Se prohíbe el ingreso de todo el personal de la bocamina Cerezo 2 a la tolva, toda vez que se puede generar caída de personal a diferente nivel, debido a las deficientes condiciones de la infraestructura. Dicha suspensión se mantendrá hasta tanto se realiza el mantenimiento de la infraestructura el cual deberá ser aprobado por la autoridad minera. 1.3.12. Se suspenden las labores de desarrollo, preparación y explotación de la Guía 1 Sur y Guía 2 Sur en la bocamina denominada TOBO II, operada por el señor Fernando Castañeda Vargas, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera segura para el ambiente de trabajo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del Decreto 1886 de 2015 toda vez que se presentan concentraciones, Guía 1 Sur (CO2: 0,80%) y Guía 2 Sur (CO2: 0,67%). 1.3.13. Mantener la medida de suspensión impuesta mediante informes de inspecciones PARN-019-PJBC-2018; PARN-052-ORSR-2019 e Informe No. 199 del 25 de junio de 2020, a las minas: 1.3.13.1. FORD 1: N: 1142179; E: 1142214; Z: 2809 1.3.13.2.FORD 2: N: 1142231; E: 1142255; Z: 2831 1.3.13.3.FORD 4: N: 1142138; E: 1142199; Z: 2820.
--	--	--	--	--	---

					Toda vez que no se ha dado total cumplimiento de las instrucciones técnicas en los informes de fiscalización mencionados. 1.3.14. Se prohíbe adelantar actividades de mantenimiento en las minas MINAS FORD 1, FORD 2 Y FORD 4, hasta tanto se cuente con la aprobación oficial de la ANM en cuanto al plan de mantenimiento radicado por el titular. 1.3.15. Informar a la Cooperativa titular que para autorizar labores de mantenimiento al sostenimiento, desagüe y ventilación a las labores mineras aprobadas en el PTI y que tiene medida de suspensión, deberá presentar un informe técnico consolidado con cronograma de actividades detallado y discriminado por mina, el cual entre otros deberá incluir la siguiente información: 1.3.15.1. Personal de dirección técnica y operacional (Art. 10 Decreto 1886 de 2015). 1.3.15.2. Número de personas a intervenir en el mantenimiento (máximo 3), nombres completos, pago de seguridad social para el periodo del mantenimiento. 1.3.15.3. Demostrar que cuenta con equipos de detección de gases para cada una de las UPM a realizar mantenimiento, que garanticen el monitoreo continuo de los gases descritos en el Art. 46 del Decreto 1886 de 2015. 1.3.15.4. Entrega y capacitación en el correcto porte y uso de EPP, incluyendo el autorrescatador el cual debe cumplir con la Resolución 958 de 2016. 1.3.15.5.Capacitación, socialización y divulgación de los PTS y ATS de las personas que intervendrán en el mantenimiento. 1.3.15.6.Plan de emergencias actualizado y dotado, capacitación y conformación de brigadas emergencias. Información que deberá ser radicada ante la ANM, a fin de verificación y pronunciamiento oficial en cuanto a su aprobación e inicio de actividades de mantenimiento 1.3.16. Remitir a la alcaldía del municipio de Tasco departamento de Boyacá, copia del Informe de Fiscalización PARN N° 726 del 28 de octubre de 2020, a fin de que se realice el cierre inmediato de las labores mineras que no se encuentran aprobadas por la Autoridad Minera, relacionadas a continuación: 1.3.16.1.BM cerezo bocaviento (Pablo Herrera) N: 1142237; E: 1142455 Z: 2907 1.3.16.2. BM Chiguagua 3 (Orlando Díaz) N: 1142371; E: 1142410; Z: 2825 1.3.16.3. BM Santa Bárbara bocaviento (Fredy Hernández) N: 1141897; E: 1142126; Z: 2868 1.3.16.4. BM Santa Bárbara 3 (Fredy Hernández) N: 1141901; E: 1142124; Z: 2884. 1.3.16.5. BM Fernando Castañeda N: 1142127; E: 1142304; Z:2869
--	--	--	--	--	---

						1.3.16.6. BM Chiguagua 2 TV (Orlando Díaz) N: 1142301; E: 1142306; Z: 2844 1.3.16.7. BM 8A TV (Orlando Díaz) N: 1142322; E: 1142459; Z: 2873 1.3.16.8. BM tobo 1 (Fernando Castañeda) N: 1142169; E: 1142339; Z: 2913 1.3.16.9. BM Chiguagua 3 (Orlando Díaz) N: 1142371; E: 1142410; Z: 2825 1.3.16.10. Nueva 1 (Pablo Herrera) N: 1142297; E: 1142515; Z:2920 1.3.16.11. Nueva 2 (Pablo Herrera) N: 1142572; E: 1142374; Z: 2906 1.3.17. Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a la Procuraduría Agraria, al Comando de la Policía de Tasco- Boyacá y a la Fiscalía General de la nación, copia del Informe de Fiscalización PARN N° 726 del 28 de octubre de 2020, para su conocimiento y lo de su competencia. 1.3.18. Se le recuerda a la titular minera, que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de riesgos existentes en el área del título minero No. 01-078-96 a fin de mitigarlos, eliminarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el Decreto 1886 de 2015. 1.3.19. Informar a la titular minera que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN N° 0726 del 28 de octubre de 2020, será tenido en cuenta en la evaluación integral de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, resaltando el reiterado incumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene minera. 1.3.20. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0726 del 28 de octubre de 2020. 1.3.21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CC2-154	EMPRESA MINERA EL MANATIAL S.A	4	19-nov-20	PARN-3166	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CC2-154, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada desde el día 5 de noviembre de 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección

						Técnica de Seguimiento y Control No.854 del 12 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Se ordena, suspender las labores de explotación, preparación y desarrollo de la bocamina El manantial con coordenadas Norte: 1.105.810; Éste: 994.590; Cota: 501 msnm, hasta tanto se allegue un informe a La autoridad minera en el cual se indiquen las condiciones de seguridad al interior de la mina y sean verificadas en próxima visita de fiscalización, toda vez que se encontró inactiva la bocamina al momento de la visita de fiscalización. 2.1.3 Remitir, una vez notificada copia del presente acto administrativo, así como del linforme de visita de fiscalización integral No. 854 de fecha 12 de noviembre del 2020, a la alcaldía municipal de Muzo, para lo de su competencia y se brinde informe de las actuaciones realizadas respecto a las medidas adoptadas por la autoridad minera. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 854 de 12 de noviembre de 2020. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CA9-141	ZENON MARIANO ARAQUE MAHECHA	4	19-nov-20	PARN-3167	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CA9-141, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada desde el día 5 de noviembre de 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.853 del 12 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Se reitera, la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 0803 de 24/04/2019, en el cual se advierte al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del título CA9-141, hasta tanto cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

						2.1.3 Remitir, una vez notificada copia del presente acto administrativo, así como del linforme de visita de fiscalización integral No. 853 de fecha 12 de noviembre del 2020, a la alcaldía municipal de Muzo, para lo de su competencia y se brinde informe de las actuaciones realizadas respecto a las medidas adoptadas por la autoridad minera. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 853 de 12 de noviembre de 2020. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KAK-10181	JOSE GRACILIANO DAZA MORA	3	19-nov-20	PARN-3168	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KAK-10181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 1.4. APROBACIONES 1.4.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de re correspondientes al I, II trimestres de 2020. 1.5. REQUERIMIENTOS 1.5.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2012 y anula de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 1.5.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.6.1. Informar que mediante Auto PARN N° 2971 del 16 de noviembre de 2016, notificado por

					Estado Jurídico N° 090-2016 del 21 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.6.2. Informar que mediante Auto PARN N° 2971 del 16 de noviembre de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 090-2016 del 21 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.6.3. Informar que mediante PARN 1260 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 027-2020 de fecha 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.6.4. Informar que mediante Auto PARN N° 2971 del 16 de noviembre de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 090-2016 del 21 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2014 y 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.6.5. Informar que mediante Auto PARN N° 1622 del 13 de noviembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 047-2018 del 13 de noviembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita PARN-NOHR-2018 del 11 de octubre de 2018, en los siguientes aspectos: 1.6.5.1.Mantener actualizado el plano de labores de avance minero en las instalaciones de la mina. 1.6.5.2.Adelantar un manejo de las aguas de escorrentía, a través de la adecuación de zanjas perimetrales y de coronamiento, toda vez que se evidencia fuerte inestabilidad en la parte alta del frente de explotación proveniente del título 00438-15. 1.6.5.3.Complementar el sistema de señalización preventivo, prohibitivo e informativo en área de acceso al título minero. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto
--	--	--	--	--	--

						administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.6.6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.6.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2088 del 11 de noviembre de 2020. 1.6.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-001-95	COOPROIZA	10	19-nov-20	PARN-3169	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-001-95, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones a la sociedad titular: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018, II trimestre de 2019 y III trimestre de 2020. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito, numeral 25.1.5, “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, específicamente para que se renueve la póliza de responsabilidad civil extracontractual. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 1.2.2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se allegue copia de la nómina a fin de corroborar el valor a constituirse la póliza de cumplimiento y cumplimiento obligaciones laborales N° 11-43-101008075 de la empresa Seguros del Estado S.A. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.2.3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido

					en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se corrijan los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.2.4. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2016, semestral y anual de 2017, 2018 y 2019. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.2.5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito, numeral 25.1.4, “El no pago oportuno de las regalías establecidas”, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II trimestres de 2009, I, II, III, IV trimestres de 2011, I, II y III trimestres de 2012, I, II, III, IV trimestres de 2013, I, III, IV trimestre de 2014, I, III, IV de 2018, I, III, IV trimestres de 2019 y I, trimestre de 2020 y si es el caso, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañados del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen la faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas 1.2.6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito, numeral 25.1.4, “El no pago oportuno de las regalías establecidas”, específicamente por el no pago del faltante, por valor de CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$170.441,70), por concepto de regalías correspondientes al II, trimestre de 2020. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen la faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar que mediante Auto PARN N° 2219 del 09 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 045-2020 del 26 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Inspección Técnica de
--	--	--	--	--	--

						Seguimiento y Control PARN 0415 del 26 de agosto de 2020, en los siguientes aspectos: <i>Mina San Luis 1 y 2</i> 1.3.1.1.Mantener toda la documentación, cómo es el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo, planos actualizados de lámina, y demás documentación relacionada a la gestión de la seguridad y desarrollo de las actividades mineras, las cuales se deben de tener siempre en lámina. 1.3.1.2.Implementar plan de sostenimiento para el desarrollo de las labores mineras, de las minas San Luis 1 y 2. Presentar plan de sostenimiento, con registros de ejecución e implementación dentro del plazo otorgado. 1.3.1.3.Implementar plan de ventilación para las minas San Luis 1 y 2. Presentarlo con registros de ejecución, e implementación dentro del plazo otorgado. 1.3.1.4.De forma inmediata, se debe colocar ventilador auxiliar para las bocaminas San Luis 1 y 2, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad en cuanto atmósfera minera. 1.3.1.5.Se requiere adquirir multidetector de 6 gases y presentar registros de medición de atmósfera minera. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo otorgado. 1.3.1.6.Acreditar compra capacitación y uso de equipos autorescatadores, para las minas San Luis 1 y 2. 1.3.1.7.Tomar todas las medidas técnicas de seguridad, en cuanto a las instalaciones eléctricas internas, conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y RETIE. Presentar informe de medidas tomadas, dentro del plazo otorgado. 1.3.1.8.Presentar e implementar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, SG-SST dentro del plazo indicado 1.3.1.9.Conformar brigadas de emergencia, y acreditar capacitación de personal en salvamento minero. Acreditar evidencias de con formación y capacitación, dentro del plazo indicado 1.3.1.10.Mina Acacias 1 1.3.1.11.Tener toda la documentación, concerniente al desarrollo de las labores maneras, la cual siempre se debe tener siempre en la mina. Soportes de la gestión del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, planos de labores actualizados, plan de sostenimiento, plan de ventilación, planilla de pago de seguridad social. 1.3.1.12.Implementar y ejecutar plan de sostenimiento, para la mina Acacias 1, conforme al establecido en el decreto 1886 de 2015. Presentar informe del plan con su ejecución dentro del plazo otorgado. 1.3.1.13.Implementar y ejecutar plan de ventilación, para la mina Acacias 1, conforme al
--	--	--	--	--	--	---

					establecido en el decreto 1886 de 2015. Presentar informe del plan con su ejecución dentro del plazo otorgado 1.3.1.14.De forma inmediata garantizar las condiciones de atmósfera minera, colocando ventilador auxiliar principal mientras que sea condiciona circuito de ventilación natural. Teniendo en cuenta que, se presentan niveles de CO2 por encima de límite permisible. presente en informe de implementación inmediato más dentro de plazo otorgado. 1.3.1.15.Acreditar compra, capacitación y uso de equipos autorescatadores para la mina Acacias 1. Presentar evidencias de su implementación. 1.3.1.16.Tomar todas las medidas técnicas y de seguridad, en cuanto y le instalaciones eléctricas internas, conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 RETIE; suspender el uso de martillos eléctricos. Presentar informe de implementación de medidas tomadas, dentro del plazo otorgado. 1.3.1.17.Colocar de forma inmediata, protección al tambor del malacate, y freno de seguridad alterno. 1.3.1.18.Colocar freno autónomo en vagonetas, y cinta reflectiva. 1.3.1.19.Presentar e implementar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST para la mina Acacias 1. Presentar evidencia de implementación, dentro del plazo otorgado. 1.3.1.20.Conformar brigadas de emergencia, y capacitar el personal como abrigaditas y socorredores mineros. Presentar evidencia de confirmación de la brigada y capacitación dentro de plazo otorgado. 1.3.1.21.Acreditar capacitación y certificación en alturas, además de la adquisición de equipos para trabajos en alturas. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.2. Informar que mediante PARN N° 2294 del 24 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 069-2019 del 26 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN JEGR-008-2019 de noviembre de 2019, en los siguientes aspectos: Mina Acacias 1 1.3.2.1.Fortalecer al personal minero y capacitarlo sobre el correcto registro de ingreso y salida del personal a la mina en cada turno. 1.3.2.2.Se debe actualizar el plano de labores mineras así como el isométrico de ventilación y publicarlos en la mina.
--	--	--	--	--	--

					1.3.2.3.Se debe capacitar y fortalecer a todo el personal minero sobre el correcto procedimiento para la medición de gases y registro de los datos o lecturas en los formatos y tableros instalados en la mina, instalar nuevos tableros para el registro de las mediciones de gas. 1.3.2.4.Implementar el formato para el control de ingreso y salida a las labores mineras para visitantes, realizar inducción a todas las personas que ingresen a las labores. 1.3.2.5.Dotar a todos los trabajadores con los EPP, especialmente con los Auto-rescatadores, overoles, botas de seguridad y protectores respiratorios. 1.3.2.6.Se debe reubicar la red eléctrica principal en bajo tierra hacia uno de los costados, no debe llevarse a la par con ductos o mangueras de desagüe y debe estar ubicada al costado opuesto de la manila. 1.3.2.7.Desmontar o retirar el cableado eléctrico que no se esté usando y el cable convencional que no cumple con la norma RETIE (cable dúplex y alambre para timbre). 1.3.2.8.Se prohíbe el uso de martillos eléctricos y sierras eléctricas en bajo tierra. 1.3.2.9.Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, artículos 76, 77 y 78, respecto al área mínima exigida para labores subterráneas, realizar el reforcé inmediato y en general para los dos Inclinaos San Luís 1 y San Luís 2, intermediación de puertas, canasteo, recuperación del área libre, retirar la madera deteriorada, ya que presenta riesgo inminente de colapso. 1.3.2.10. Continuar con la adecuación de los nichos, dotándolos con los elementos de primeros auxilios. 1.3.2.11. Realizar el cálculo del requerimiento de aire necesario para laborar en los frentes de avance de las BM San Luís 1 y San Luís 2, ya que los mismos no cuentan con tambores de ventilación o vías de evacuación. Instalar ventilación auxiliar en el inclinado y frentes de las BM San Luís 2. 1.3.2.12. Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad, tanto en bajo tierra como en superficie, en especial los tableros para el registro de medición de gases, abscisado en las vías. 1.3.2.13. Realizar continuamente el mantenimiento preventivo y correctivo a las vagonetas, cables de acero, poleas, malacates, señalar vagonetas. 1.3.2.14. Elaborar el Plan de Sostenimiento para la BM San Luís 1 y San Luís 2 1.3.2.15. Actualizar, e implementar y asignar el responsable para el Plan de Ventilación y de Sostenimiento. 1.3.2.16. Continuar con la implementación del SG-SST. 1.3.2.17. Realizar un control permanente a las condiciones atmosféricas en bajo tierra, más aun
--	--	--	--	--	--

						cuando se encuentran laborando en zonas ya explotadas o derrumbadas; el uso de los ventiladores principales ubicados en superficie debe ser continuo, se debe garantizar que el ducto de ventilación esté en condiciones óptimas dentro de las minas, y que el mismo llegue a cada uno de los frentes donde se labora, lo anterior considerando que se evidenció la presencia de Monóxido y Dióxido de Carbono, por ello se debe garantizar su dilución mediante inyección de aire fresco. 1.3.2.18. Realizar las labores de recuperación de pequeños bloques de carbón dejados en trabajos antiguos, (labores en retroceso), con el dimensionamiento de las mismas acorde con lo establecido en el PTI aprobado, en especial con el dimensionamiento de labores y el método de explotación. 1.3.2.19. Continuar con el manejo adecuado al material estéril dispuesto en la parte baja de las bocaminas (San Luis 1 y 2), realizar y mantener las cunetas o canales perimetrales para evitar que las aguas de escorrentía arrastren sedimentos del botadero. 1.3.2.20. Realizar la revegetalización de taludes y terrazas. 1.3.2.21. Realizar manejo adecuado a los estériles que se están depositando en las cárcavas continuas a las Bocaminas Acacias 1 y Acacias 2, ya que se evidencia botado en ladera sin ningún tipo de control ni de mitigación. 1.3.2.22. Mantener la medida de SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de explotación en la Mina San Luis 1, hasta que se desarrollen los trabajos de mejoramiento al sostenimiento general de la mina (artículo 75-Decreto 1886 de 2015), cumpla las condiciones estipuladas dentro del PTI aprobado, según artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, advirtiéndole que no se deben dejar espacios vacíos entre el techo y el forro del sostenimiento, se mejoren las condiciones de ventilación, se realice la conexión del nivel paralelo al existente con el inclinado principal de la Mina San Luis 2, que garantice un mejor flujo de aire y se mantenga una ventilación forzada que garantice el barrido total de aire viciado y de gases del interior de la mina San Luis 1, impuesta en el Auto PARN 1165 del 24 de agosto de 2018. 1.3.2.23. Mantener la medida de suspensión impuesta en el AUTO PARN-1165 del 24 de agosto de 2018, en su numeral 2, donde se dispuso: 2.5 y 2.6. Ordenar a la titular la SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de explotación en la Mina ACACIAS 1, hasta tanto se instale ventilador mecánico, tablero de control de gases, se lleven registros de control de gases y multidetector de gas; y para la Mina ACACIAS 2, hasta tanto se cuente con los equipos de atención de emergencias y en su numeral 2.8. Se PROHIBE el ingreso de personal contratado y de visitantes para las Bocaminas Acacias 1 y Acacias 2, hasta tanto cuenten con lo respectivos
--	--	--	--	--	--	---

					elementos de equipo y protección Personal EPP, específicamente con los Auto rescatadores y los demás requerimientos establecidos para estas dos minas en los numerales del 2.9.40 al 2.9.56. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge concepto técnico PARN N° 2086 del 11 de noviembre de 2020. 1.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-081916	ORLANDO MASMELA CASTELLANOS, ALONSO LANCHEROS, LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO	2	19-nov-20	PARN-3170 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081916, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de octubre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0762 del 30 de

						octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título ICQ-08191X descrita en el informe PARN N° 0762 del 30 de octubre de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior. 2.2.2 Informar a la sociedad titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título ICQ-081916 descrita en el informe PARN N° 0762 del 30 de octubre de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior 2.2.3 Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° ICQ-081916, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0762 del 30 de octubre de 2020. 2.2.5 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.6 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EKK-122	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	2	19-nov-20	PARN-3171	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EKK-122, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:

					2.3 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de octubre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0761 del 30 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2002, esto es, por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, informe las razones por las cuales están suspendidas las actividades mineras, evidentemente por más de seis (6) meses, si cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado y licencia ambiental. Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título EKK-122 descrita en el informe PARN N° 0761 del 30 de octubre de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior. 2.5.2 Informar a los titulares que para reiniciar o empezar las actividades mineras de explotación debe radicar un informe que certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su parágrafo del decreto 1886 de 2015. 2.5.3 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0761 del 30 de octubre de 2020. 2.5.4 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5.5 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley
--	--	--	--	--	--

						alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.
AUTO	0037-15	GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS Y HERNAN ENRIQUE VARGAS	5	19-nov-20	PARN-3172	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0037-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, en razón a que no presenta el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2018 para corroborar los datos reportados, en la producción reportada en el primer trimestre se reporta 160 m³ de recebo y 72 m³ de gravas valor que no corresponde al reportado en el formato básico minero. Adicionalmente en el ítem, C. PRODUCCIÓN Y VENTAS, se reporta para el primer trimestre de 2018, 100 m3 mientras en el formato básico minero semestral se reportó 160, igualmente en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías la producción reportada en el primer trimestre se reporta 160 m3 de recebo y 72 m3 de grava valor que no corresponde al reportado en el formato básico minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la consignación del pago de la visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.296.152). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de

					la Ley 685 de 2001, la presentación del soporte de pago del faltante del capital del pago de regalías del IV trimestre de 2013, por valor de cuarenta y seis pesos (\$ 46 M/Cte.). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares que los documentos allegados con radicado N° 20201000839212, relacionados con los Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestres de 2018, 2019, I, II, III trimestres de 2020, serán evaluados en próximo Acto Administrativo. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN-1444 del 08 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 043 del 16 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de una aclaración de cuál de los dos documentos de Programa de Trabajos y Obras – PTO de Trabajos e Inversiones presentados guiará la explotación minera. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN 3304 de fecha 15 de diciembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 100 del 20 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del certificado de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto minero. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN-1444 del 08 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 043 del 16 de octubre de 2018, relacionado con la presentación de la corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN-1660 del 16 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 048 del 18 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el
--	--	--	--	--	--

					módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 2.3.8 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge concepto técnico PARN N° 2090 del 11 de noviembre de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 20 de noviembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 73 - de 73


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ